



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ
(MESECVI)

MESECVI 04-075-23
26 de abril de 2023
Original: español

ARGENTINA

INFORME SOBRE LA VISITA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA¹

¹ Este informe ha sido suscrito por las expertas integrantes de la Delegación de Asistencia Técnica del Comité de Expertas (CEVI), encabezada por su Presidenta, Marcela Huaita Alegre, de Perú, las expertas Leila Linhares Barsted, de Brasil, Lourdes Montero Justiniano, de Bolivia, y Sylvia Mesa Peluffo, de Costa Rica, así como la experta independiente del país Susana Chiarotti. El informe fue coordinado por Luz Patricia Mejía Guerrero Secretaria Técnica del MESECVI; y colaboraron en su preparación Tatiana Bensa, Eva Villareal Pascual y Sara Brochet de la Secretaría Técnica del MESECVI.

Autocensura, hostigamiento, miedo e impunidad:
La violencia contra las mujeres en la vida pública y política en Argentina

1. Antecedentes

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, “Convención de Belém do Pará” o “Convención”) fue el primer tratado internacional del mundo que consagró el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por medio de la Convención, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. La Convención entró en vigor en 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 Estados de la región.

En 2004 los Estados Parte de la Convención acordaron la creación del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI) con el objetivo de monitorear la implementación de la Convención en los países de la región.

El MESECVI está conformado por dos órganos, **la Conferencia de Estados Parte**, integrada por las Autoridades Nacionales Competentes, y de la cual Argentina ejerce actualmente su vicepresidencia, y **el Comité de Expertas (CEVI)** que es el órgano técnico especializado, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención. El CEVI está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte de la Convención y ejercen sus funciones a título personal. Su tarea es asegurar que los Estados cumplan con las obligaciones derivadas de la Convención.

En el marco de su trabajo, el MESECVI ha reconocido los avances de los Estados en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado. También ha enfatizado de forma reiterada que “dichas acciones no cubren todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, especialmente las producidas en el ámbito público”, y ha afirmado la necesidad de avanzar en la legislación que sancione la violencia contra las mujeres que se perpetra en el ámbito público.

En la región de América Latina y el Caribe, la presencia de las mujeres en la política ha aumentado en los últimos años, como resultado de la aplicación inicial de las leyes de cuota, y posteriormente de las leyes de paridad. En la actualidad, es una de las regiones del mundo con más mujeres parlamentarias, lo que a su vez ha impactado en una agenda pública donde el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha cobrado legitimidad, tanto en leyes, como en políticas públicas y en procesos de participación activa de jóvenes y mujeres que se apropian del espacio público y que lo reclaman como propio.

Sin embargo, ante la mayor participación política de las mujeres, se han intensificado las formas de discriminación y de violencia contra ellas. Actos como impedir el voto a una mujer, el uso de la violencia sexual contra candidatas electorales, la quema de materiales de campaña electoral de mujeres, las presiones para la renuncia a los cargos, y las opiniones contra las mujeres en los medios de comunicación que, a través de la violencia simbólica, basada en prejuicios y estereotipos, socavan la imagen de las mujeres como líderes políticas eficaces, tienen lugar en todos los países. Los mensajes violentos y las amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes

sociales, que a menudo afectan también a sus familiares, constituyen solo algunos de los actos de violencia que enfrentan las mujeres por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos².

Asimismo, el problema de la violencia contra las mujeres en la vida política pone de manifiesto que el logro de la paridad no se agota con la adopción de leyes de cuota, sino que requiere de un abordaje integral que asegure condiciones igualitarias en el acceso y ejercicio de las funciones públicas. En este sentido, la erradicación de la violencia contra las mujeres de la vida política es una condición imprescindible para la paridad efectiva.

La paridad de mujeres y hombres en la vida pública y política implica adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso paritario a todos los espacios de la vida pública y a todas las instituciones del Estado; así como asegurar condiciones igualitarias en el ejercicio de los derechos políticos, libres de discriminación y violencia por razón de sexo y/o género.

Los nombres de Berta Cáceres, Juana Quispe y Marielle Franco, mujeres políticas y activistas, engrosaron la lista de víctimas de femicidio en esta región, no sólo por el hecho de ser mujeres, sino por el hecho de ser mujeres políticas. Esta amenaza directa contra sus vidas permanece latente, como lo reflejan los intentos de asesinato contra dos vicepresidentas de la región, Cristina Fernández de Kirchner y Francia Márquez, víctimas de atentados feminicidas.

En este contexto, desde el año 2015, el MESECVI adoptó diversos acuerdos en el seno de sus dos órganos, la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas, que se comprometieron a generar herramientas para los Estados Parte de la Convención que les permitieran avanzar en la erradicación de la violencia que impide que las mujeres de la región puedan ejercer, en igualdad de condiciones y libres de discriminación y violencia, sus derechos políticos.

En octubre de 2015, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres³, primer acuerdo regional integral que aborda esta problemática, en el que los países firmantes declararon, entre otros, la necesidad de impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres.

También el mismo año, el Comité de Expertas se comprometió a contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará para responder de forma efectiva ante esta violencia, poniendo especial atención en la legislación, e inició el proceso para elaborar una Ley Modelo. La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, fue adoptada por el Comité de Expertas en octubre de 2016.

La Ley Modelo tiene como objeto: “la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos políticos y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los cargos de gobierno”⁴.

Para ello, conceptualiza la violencia contra las mujeres en la vida política como: “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”⁵.

A partir de esta Ley Modelo, el Comité de Expertas del MESECVI, tiene un marco legal y conceptual que permite articular de manera especial recomendaciones dirigidas a los Estados Parte, a los partidos políticos y a los medios de comunicación, para erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

2. Argentina. Marco Normativo

Argentina incorporó al sistema normativo la Convención de Belém do Pará en el año 1996 a través de la Ley 24.632 y posteriormente, en el año 2009 se aprobó la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la que plasmó en su contenido los conceptos y el espíritu de la Convención. Asimismo, Argentina incluyó expresamente la violencia contra las mujeres en la política mediante la reforma a la ley 26.485.

Paralelamente, se elaboraron varios proyectos para otorgarle rango Constitucional a la Convención de Belém do Pará, para que integre, con los demás tratados internacionales de derechos humanos el Plexo Constitucional.

El 9 de noviembre de 2022 estaba previsto que la Cámara de Diputadas y Diputados votara un proyecto de ley para otorgarle jerarquía constitucional al tratado. Sin embargo, la votación no se realizó y el tratamiento del proyecto quedó postergado por falta de quórum. Este no es el primer intento de darle rango constitucional a la Convención de Belém do Pará. Los últimos intentos no consiguieron la media sanción y por lo tanto perdieron estado parlamentario. La Convención de Belém do Pará es la única Convención de Derechos Humanos, firmada y ratificada por la República de Argentina, a la que no se le ha otorgado jerarquía constitucional.

3. De la solicitud de Asistencia Técnica en la República Argentina

El Comité llamó la atención del Estado Argentino por tres casos emblemáticos que circularon ampliamente a través de medios de comunicación social y que fueron elevados al Comité como graves manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política. En el primer caso, conocido como el de Las Ramonas Atrevidas, el CEVI publicó un comunicado donde sostuvo que la sanción impuesta a las denunciantes era excesiva y que tenía por resultado menoscabar los derechos políticos de las víctimas. El Comité subrayó el efecto amedrentador que estas prácticas pueden generar no sólo para las afectadas directas sino para el resto de las y los militantes del partido respecto a la decisión de continuar interponiendo denuncias cuando sucedan hechos que así lo ameriten⁶.

Posteriormente, el CEVI se pronunció por el intento de magnicidio de la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, manifestando absoluto repudio y preocupación y subrayó que este acto debía de ser considerado como una grave expresión de violencia contra las mujeres y contra el sistema democrático. En el comunicado el CEVI expresó su profunda preocupación frente a los discursos de odio en el espacio público, en especial aquellos basados en estereotipos de género, que a partir de la violencia simbólica abonan el terreno para otras formas de violencia contra las mujeres. El Comité de Expertas instó a la República Argentina a que actúe con la debida diligencia reforzada para prevenir, investigar y sancionar los mencionados actos en contra de la vicepresidenta Cristina Fernández. Así como para que se garantice la necesaria reparación, no sólo a la vicepresidenta, sino a la sociedad argentina en su conjunto, para restablecer la confianza y la estabilidad democrática⁷.

Por último, el Comité también se pronunció sobre los insultos misóginos y sexistas ejercidos en contra de Cecilia Moreau, presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados, resaltando que el gesto obsceno realizado por el diputado Cristian Ritondo evocaba una violación, lo que configuró en criterio del Comité un claro acto de violencia política, que no sólo afectó a la Presidenta de la Cámara, sino al resto de las mujeres políticas, debilitando con ello la democracia “al reemplazar el debate con argumentos, por insultos y gestos violentos”. El Comité solicitó sancionar de manera ejemplificadora estas agresiones, así como seguir generando mecanismos de prevención y de sanción de estas conductas⁸.

En los tres pronunciamientos realizados, el Comité ofreció al Estado Argentino su asistencia técnica, en virtud de la preocupación de que estos hechos de violencia no solo quedaran impunes, sino que tuvieran un efecto de repetición sobre otras mujeres políticas, así como también un efecto inhibitorio entre las mujeres que ejercen sus derechos en diferentes ámbitos públicos tales como: la política, la defensa de derechos, los sindicatos, el ámbito periodístico, entre otros, tal como lo establece la Ley Modelo.

En todos los casos, el Comité de Expertas recordó al Estado Argentino que, como Estado Parte de la Convención de Belém do Pará, existe un reconocimiento de que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos y para ello, el Estado se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Igualmente, el Comité llamó la atención sobre el hecho de que la violencia contra las mujeres en la vida política no sólo constituye una grave violación de sus derechos humanos, sino que representa una amenaza para la democracia, por cuanto pone barreras a su participación en los procesos políticos e impide que contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas.

En enero de este año, el Comité recibió información del interés del Estado Argentino en recibir una visita de asistencia técnica para analizar la situación de violencia política contra las mujeres en el país. En el mes de febrero el Comité aceptó la invitación y acordó la realización de la visita a través de una comisión conformada por Marcela Huaita Alegre, presidenta del Comité y las expertas Sylvia Mesa Peluffo de Costa Rica, Lourdes Montero de Bolivia, Leila Linhares Barsted de Brasil, la secretaria técnica del MESECVI, Luz Patricia Mejía Guerrero y la periodista Tatiana Bensa del MESECVI. La misión también fue acompañada por la experta del país Susana Chiarotti. La visita se llevó a cabo los días 1 al 3 de marzo.

4. Contexto Específico de Argentina. Avances y retrocesos. Violencia contra las mujeres en la política

Argentina se ha caracterizado en la región por ser uno de los Estados Parte de la Convención que plantea contrastes relevantes en materia de avances de los derechos de las mujeres. Existe un amplio desarrollo en el Estado, definido por estructuras de tipo normativo y un diseño amplio de una arquitectura institucional, que permea casi todos los organismos del Estado, tanto a nivel federal como a nivel territorial, con representaciones de género, tanto en las estructuras públicas, como estructuras privadas de principal envergadura, como los medios de comunicación social.

La delegación del Comité de Expertas reconoce que la institucionalidad de género en Argentina dio un salto cualitativo con la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Igualmente, tuvo información de una serie de proyectos e iniciativas que se están desarrollando para la atención de las violencias contra las mujeres.

Leyes como la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Micaela o la Ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, e instituciones como el Observatorio de Democracia Paritaria o la Defensoría del Público, hablan de un desarrollo amplio que, entre otras cosas, también ha sido el resultado de las demandas de los masivos movimientos feministas de los últimos años. Estas estructuras, acompañadas de políticas públicas y de protocolos de atención e investigación sobre violencias contra las mujeres, redundaron no sólo en el reconocimiento e identificación de la violencia contra las mujeres, sino en el diseño de mecanismos para atender estas violencias.

Sin embargo, esta mayor visibilización de la violencia contra las mujeres y los correspondientes mecanismos para atenderla, se han producido con mucha claridad frente a la violencia contra las mujeres que ocurre en el ámbito doméstico, pero no ha tenido un correlato en otras manifestaciones de violencia que aún permanecen invisibles. Así otros tipos de violencia contra las mujeres, sobre todo aquellas manifestaciones que ocurren en el ámbito público son toleradas, silenciadas y estigmatizadas. Tal es el caso de la violencia contra las mujeres en la política y el uso de algunos medios de comunicación y medios digitales que se usan de manera maliciosa para dañar, maltratar, intimidar y hostigar a las mujeres y a sus familias. La violencia en línea y el uso de violencia simbólica a través de medios de comunicación han sido ampliamente documentados por distintas organizaciones de periodistas y de mujeres, que dan cuenta de esta preocupación⁹.

4.1 Caracterización de las Mujeres que han sufrido violencia política

En las reuniones sostenidas en la visita técnica con lideresas de diferentes partidos políticos, periodistas y mujeres defensoras de derechos humanos, prácticamente la totalidad de las entrevistadas coincidió en que los hechos de violencia contra sus personas u otras lideresas mujeres, pretendían tener un carácter disciplinador, por ejercer sus derechos en espacios que tradicionalmente no les pertenecían o habían sido masculinizados. Sin embargo, estas violencias muchas veces pasaron desapercibidas, porque se asumieron como parte del hecho de hacer política o llevar adelante la agenda feminista. En la mayoría de los casos, estos hechos fueron silenciados, pasaron inadvertidos o no fueron repudiados ni siquiera por los propios compañeros de partido, ni por los discursos públicos que pudiera impactar en el repudio de la acción o de los hechos de violencia. Estos mecanismos de invisibilización, contrastan con las grandes y masivas manifestaciones que se presentaron previamente por los hechos de violencia contra las mujeres conocidas como las marchas del “ni una menos” y las previas a la aprobación de la Ley 27.610 que regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.

Igualmente, la caracterización de las mujeres políticas que denunciaron hechos de violencia contra su persona o sus pares, incluyen principalmente mujeres que ejercen el liderazgo o la defensa de derechos humanos con pretensiones disruptivas, que cuestionan y enfrentan el orden patriarcal. Los casos conocidos por el Comité previos a la visita, así como aquellos testimonios que el Comité tuvo la oportunidad de escuchar, como los casos de Milagro Sala y el de la Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Ayelén Mazzina, los casos de las concejalas de Jujuy, así como los testimonios de representantes de organizaciones de mujeres que velan por los derechos humanos y periodistas, coinciden en señalar que la violencia política contra las mujeres invariablemente se ha visto exacerbada por medios de comunicación social y de redes sociales, así como también, por la impunidad existente frente a estos hechos.

Con profunda preocupación el CEVI escuchó como el proceso de lucha que unificó y fortaleció el movimiento feminista, está siendo víctima de una contraofensiva que recaló muy especialmente en esta

violencia política y simbólica, que se ejerce principalmente a través de medios y de redes sociales de manera sostenida y sistemática para disciplinar, atemorizar y acallar las voces de las mujeres disidentes y donde se encuentran en disputa el rol tradicional asignado a los varones y el silencio asignado a las mujeres.

4.2 La situación de periodistas y comunicadoras sociales

Especial preocupación generó también al Comité la situación de periodistas y comunicadoras sociales quienes manifestaron un claro retroceso en los espacios logrados. De acuerdo a sus testimonios, el MeToo en el mundo y el debate del aborto en Argentina hizo que se vivieran unos años de esplendor del periodismo feminista y con enfoque de género. Se nombraron editoras de género en varios medios de comunicación con la idea de que todos los contenidos tuvieran esta perspectiva. Sin embargo, tras la pandemia y con el avance de grupos conservadores y antiderechos en el mundo, los temas de género se hicieron a un lado, y los avances en materia de discurso público en favor de los derechos de las mujeres en su diversidad, perdieron apoyo de los medios de comunicación. Fue común escuchar que los medios dejaron solas a sus periodistas, enfrentando múltiples mecanismos de violencia por defender la agenda feminista, logrando efectivamente el avance de un proceso amplio de inhibición y autocensura, facilitado también por una importante precarización laboral¹⁰.

Periodistas, defensoras de derechos humanos y sindicalistas, coincidieron en que el costo por defender la agenda pública de género desde los espacios que representan las someten a hechos sistemáticos de violencia principalmente en las redes sociales, lo que les obliga en muchas oportunidades, especialmente en el caso de las periodistas, a renunciar a estas, con el costo del silenciamiento de su voz y su mensaje y la limitación en el ejercicio libre de la profesión de informar sin ser víctimas de violencia.

Durante los tres días de la visita, la delegación tuvo la oportunidad de evidenciar cómo los grandes medios de la prensa escrita y medios de comunicación audiovisual, así como las redes sociales, funcionan como las principales herramientas de exacerbación del discurso de odio, la polarización política y la plataforma principal para ejercer e instigar la violencia contra las mujeres. Estas manifestaciones de violencia además hacen uso de imágenes y discursos que de manera cruel tratan de silenciar desde las más altas figuras, como el caso de la vicepresidenta de la Nación y la presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados, hasta las manifestaciones disidentes de las mujeres políticas y periodistas que se encuentran en las provincias y en los diferentes territorios. Igualmente, el Comité comprobó cómo este discurso se exagera en contra de las mujeres políticas más jóvenes.

4.3 La voz pública de las mujeres

El Comité ha sido enfático al señalar que la violencia contra las mujeres por razón de género en la política, es el resultado de relaciones desiguales de poder históricamente asignadas a mujeres y varones y de un proceso permanente de construcción de estereotipos de género que subordinan socialmente a las mujeres. Por ello, no es casual que cuando los varones ocupan determinado rol político, ese rol no se cuestiona. Se puede cuestionar su eficiencia o su desempeño, pero la investidura y el acatamiento que las potestades de esa función le asignan a la persona, no se ponen en disputa.

Sin embargo, cuando es una mujer quien ocupa o ejerce un rol de amplio liderazgo, el rol además de ser cuestionado, debe ser ejercido con un alto costo que excede no sólo las exigencias propias del rol desempeñado, sino que requiere un esfuerzo adicional para sostenerlo con el costo muchas veces de naturalizar la violencia ejercida, incluso a lo interno de los propios partidos y organizaciones sociales.

Dicha firmeza además es reflejada de manera negativa y calificada como violencia, o caricaturizada con adjetivos desnaturalizantes, crueles y simbólicamente deshumanizantes.

Estos hechos son especialmente graves en la medida en que el silenciamiento e invisibilización del cuestionamiento público a la violencia política contra las mujeres, los discursos de odio y la ausencia de canales y herramientas efectivas, así como la falta de reacción institucional, acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas, legitiman el ciclo de la violencia que se presenta como un síntoma profundamente preocupante de debilitamiento, no sólo de la institucionalidad democrática, sino de la democracia como valor fundamental del estado de derecho y de justicia.

Esta impunidad tiene un enorme impacto en las mujeres y en las instituciones democráticas, en tanto la violencia política no solo agrede a las mujeres, sino que agrede a la democracia y a sus instituciones.

La falta de relevancia asignada a graves hechos de violencia como el intento de magnicidio de la vicepresidenta, el silenciamiento de la militancia y las agresiones sobre máximas autoridades; así como las violencias ejercidas contra las lideresas adultas y más jóvenes que disputan el poder en los poderes locales y los liderazgos históricos, son un atentado al sistema democrático y la falta de respuesta a estos hechos debilita la institucionalidad en su conjunto.

Estos hechos además contrastan con el uso del poder punitivo del Estado para perseguir delitos presuntamente cometidos por líderes relevantes, con importantes mecanismos de persecución, frente a una prácticamente nula persecución penal frente a los hechos de violencia contra las mujeres, patrón que se repite tanto en el ámbito nacional como en el ámbito local o provincial. En este sentido, el Comité es consciente del deber del Estado de perseguir y sancionar los delitos, pero el uso selectivo del derecho penal pone en tela de juicio la garantía de imparcialidad e independencia de los procesos llevados adelante en contra de líderes políticas y periodistas.

En concreto, en todos los casos y los testimonios recibidos por la delegación¹¹, la información recibida fue consistente en señalar:

*I. que existe una **práctica ampliamente tolerada de manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política que ocurre en diferentes ámbitos de la vida pública.** Estos actos de violencia ocurren en el ejercicio de funciones públicas, a lo interno de los partidos políticos, en los sindicatos, contra las organizaciones sociales lideradas por mujeres, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, y en contra de mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos de las mujeres que denuncian un orden patriarcal o que apoyan públicamente información de interés público, en especial, información de interés público de la agenda de mujeres y feminista.*

Esta delegación puede concluir que en Argentina, de acuerdo a las informaciones recibidas de las mujeres lideresas políticas desde las más altas jerarquías hasta las mujeres que disputan liderazgo a nivel territorial; las periodistas que ponen en la agenda pública los temas de género; las sindicalistas y las defensoras de derechos humanos que defienden a mujeres, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, frente a graves amenazas, violencia y obstáculos a los que están sujetas por el ejercicio de sus funciones o por la labor de informar sobre temas de género, pero sobre todo por el hecho de ser mujeres.

Ello no ocurre de manera aislada, no son hechos que suceden a ciertas mujeres lideresas, periodistas, o defensoras en contextos específicos de peligro, sino que son el resultado de los estereotipos de género

arraigados en Argentina, y de la violencia y la discriminación estructural a la que se enfrentan las mujeres en todos los ámbitos en los que se desarrollan.

En este sentido, el artículo 27, apartado 2, de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, establece que “está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género”.

Esto ha sido estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹² para el caso de las mujeres defensoras de derechos humanos, pero para esta delegación es aplicable también a mujeres líderes y periodistas que “sufren obstáculos adicionales debido a su género, al ser víctimas de estigmatización, estar expuestas a comentarios de contenido sexista o misógino, o sufrir el hecho de que las denuncias presentadas por ellas no sean asumidas con seriedad”.

Asimismo, cabe señalar que, tal y como lo ha indicado el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en un informe de 2019, “es frecuente que, para silenciar a las defensoras, se recurra a amenazas de violencia, incluidas amenazas de violencia sexual” y que las defensoras “corren también el riesgo de ser víctimas de feminicidios, violaciones, ataques con ácido, detenciones arbitrarias, encarcelamientos, asesinatos y desapariciones forzadas”¹³.

En el mismo sentido, la Corte, citando al Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, aplicable también a mujeres líderes y periodistas, estableció que: “una manera perversa de atacar (...) es dañar su “honor” o su reputación bajo diversos calificativos. El descrédito social de las mujeres lleva a su estigmatización y aislamiento. En algunos contextos, se trata de reducir a las mujeres a su papel de madres, hijas y cuidadoras, en lugar de ser consideradas agentes políticos y económicos legítimos en todos los ámbitos de la sociedad y reconocer su valiosa participación en el espacio público y sus esfuerzos por generar cambios”¹⁴. La Corte ha considerado el mismo enfoque en casos de mujeres periodistas, por la altísima vulnerabilidad en la que se encuentran.

Además, de acuerdo al secretario general de Naciones Unidas, las mujeres que cubren temas como la política, el derecho, la economía, el deporte y los derechos de la mujer, el género y el feminismo corren especial riesgo de ser víctimas de violencia¹⁵.

En este sentido, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política estableció que los derechos políticos incluyen, *inter alia*, participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país, incluyendo a partidos políticos y sindicatos. El artículo 5 de la misma ley, señala los ámbitos dentro de los cuales puede tener lugar la violencia contra las mujeres en la vida política, entre los que destacan los sindicatos y los partidos políticos. En este sentido, en su artículo 25, señala que estos organismos deben incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones: “a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política; y b) adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones”.

Al igual que en los sindicatos, los partidos políticos y sus representaciones a nivel federal, juegan un rol fundamental en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político y por tanto tienen el deber de incorporar estas obligaciones dentro de sus normas de funcionamiento. Este ha sido el caso en otros países de la región, como México, Brasil y Bolivia, donde

partidos políticos han desarrollado protocolos para el abordaje de la violencia contra las mujeres dentro de sus estructuras.

II. que muchos de estos actos de violencia son facilitados y exacerbados en algunos medios de comunicación social y a través del uso de las redes sociales por la producción de un discurso de odio y la reproducción de mensajes, valores, símbolos, amenazas de violencia, divulgación de gestos e imágenes de naturaleza sexista o sexualmente humillante, amenazas y comentarios sexistas, principalmente por parte de parlamentarios, líderes políticos, funcionarios o exfuncionarios con poder y representación en los partidos políticos y distintos órganos de gobierno nacional, provincial y local.

Estos actos de violencia contra las mujeres además se caracterizan por la magnificación del discurso en las redes sociales e Internet, con múltiples formas de intimidación, acoso sexual y discursos de odio, así como en los discursos políticos nacionales y locales cuyo impacto se pone de manifiesto especialmente durante procesos electorales.

Los actos de agresión en línea dirigidos en contra de mujeres con un perfil público o que son activas en los debates digitales son un ataque directo a la visibilidad de las mujeres y a su participación plena en la vida pública, lo cual socava el ejercicio democrático y la buena gobernanza y, por tanto, crea un déficit democrático. La mayoría de los estudios de estos casos han descrito que “la violencia en línea tiene consecuencias en la salud, el trabajo, la vida social y familiar de las personas, además de un impacto severo en el libre ejercicio de la libertad de expresión. En cuanto a las formas en que se despliega esa violencia, los límites de la virtualidad se atraviesan cuando la hostilidad, las amenazas y la vigilancia se replican en el mundo físico”¹⁶.

Estos ataques constituyen actos de violencia política de conformidad con la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres del MESECVI, la cual señala que esta violencia puede ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, incluyendo los medios de comunicación, y abarca “cualquier acción, conducta u omisión (...), basada en su género, de forma individual o grupal, que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos, [y] conculcar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a participar en los asuntos políticos y públicos en condiciones de igualdad con los hombres”¹⁷.

El Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión señaló que el discurso de odio y la desinformación basados en el género se utilizan extensivamente fuera de Internet, pero también en línea, para silenciar a las mujeres, ya que “en la era digital, la oleada de violencia en línea, el discurso de odio y la desinformación a menudo obligan a las mujeres a autocensurarse, limitar lo que publican o abandonar las plataformas”¹⁸.

Por su parte, la UNESCO ha señalado que, por lo menos, el 73%¹⁹ de las mujeres periodistas han sufrido acoso en línea relacionado con su trabajo, situación que se expresa desde el lenguaje de odio hasta las amenazas de violencia sexual o física contra ellas o su familia, y que las formas más frecuentes de violencia en línea hacia las mujeres periodistas incluyen el monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, trolling, el desprestigio, la difamación o la descalificación, y el odio viral²⁰.

Los altos índices de violencia contra mujeres periodistas han generado un efecto silenciador en la región con especial impacto por tratarse de mujeres, tal como lo hizo notar la Corte Interamericana en el caso Bedoya Lima: “las vulneraciones a su libertad de expresión tuvieron un impacto no solo en ella, sino también un impacto colectivo, tanto en la sociedad colombiana en su derecho a la información como en sus compañeras y compañeros periodistas a la hora de ejercer su actividad. [...]”²¹. Además, la Corte

observa que este impacto en la dimensión social tuvo consecuencias diferenciadas por el hecho de que la persona atacada fuera una mujer periodista²².

Los perjuicios causados por la desinformación y el discurso de odio por cuestiones de género son reales. Afectan la salud mental y física de las mujeres que son objeto de esos actos, y en casos extremos, puede llegar a la violencia física o incluso el femicidio, lo que lleva a las mujeres a la autocensura, limitando, de ese modo, su libertad de expresión como mujeres, su participación plena en la vida pública, y afectan a la democracia y a las sociedades en su conjunto²³.

Esta delegación reconoce que, en todos los casos escuchados, las mujeres recibieron un masivo volumen de insultos por su condición de mujeres más que por su condición de políticas, periodistas o defensoras de derechos humanos, como se ha observado también en estudios cuantitativos realizados en otros países²⁴. Esta descalificación permanente de las mujeres con palabras sexistas y misóginas ha terminado por crear una ontología de significados que permea poco a poco en la esfera pública hasta convertirla en un espacio tóxico carente de las más elementales reglas de civismo y convivencia. Por el contrario, esta violencia actúa como signo del debilitamiento democrático y a su vez como la propia consecuencia de la debilidad institucional.

El caso de la vicepresidenta Cristina Fernández resulta ser especialmente revelador de estas estrategias. En el informe presentado por la vicepresidenta a este Comité²⁵, se pudo observar en conjunto una serie de portadas y artículos de diferentes medios de comunicación donde su imagen es usada violentamente para denigrar su condición de mujer y con ello su rol en la política. El uso violento de la sexualización de su figura, las imágenes de su familia, ha sido identificado por el MESECVI en la Ley Modelo, como actos de violencia política que buscan menoscabar el ejercicio libre de los derechos políticos de la vicepresidenta y con su carga simbólica permite o legitima ataques permanentes y consistentes en contra, no de su gestión como vicepresidenta, sino en su condición de mujer política.

En efecto, la Ley Modelo ha establecido que la difamación, la calumnia, la injuria o cualquier expresión que menosprecie a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos²⁶ son mecanismos de violencia política. También lo son, el uso de la amenaza, e intimidación en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tiene por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos²⁷. Igualmente, y de manera particular refiriéndose al uso de imágenes, la Ley Modelo establece que serán manifestaciones de violencia política contra las mujeres que se “o) Divulguen imágenes, mensajes (...) por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos”²⁸.

Por su parte, el Comité también recibió un amplio número de denuncias en el mismo sentido por parte de periodistas mujeres, editoras, y comunicadoras activistas, concejalas de Jujuy y de otras provincias, que registran prácticas similares con ellas en su ejercicio de la profesión y de manera particular cuando este ejercicio está relacionado con la agenda de los derechos de las mujeres. Al respecto, la Ley Modelo es enfática al señalar que la incitación a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres, en este caso también las periodistas, son prácticas claras de violencia política contra ellas y deben ser prevenidas, investigadas, sancionadas y reparadas²⁹.

El impacto de los discursos de odio funciona como instrumento preparatorio que abona el terreno para otros actos de violencia, como la violencia física, sexual, patrimonial, etc; pues se aboca a deshumanizar a la oponente -en el caso de las mujeres políticas, activistas de derechos humanos y las periodistas-, para luego justificar los actos de violencia que se producen en su contra, generando o insinuando que dichos actos son la consecuencia lógica de un comportamiento impropio que ha sido previamente cuestionado a través del discurso de odio.

Cabe señalar que el efecto silenciador de la violencia de género contra las mujeres políticas, sea esta *off line* u *on line* no solo repercute en el desarrollo personal de las mujeres, sino que además socava la dimensión social del derecho a la libertad de expresión relacionada con la libre deliberación democrática de ideas y el buen gobierno, puesto que la sociedad deja de contar con la diversidad de voces de las mujeres. La coyuntura actual muestra que ya no resulta suficiente con enunciar la importancia de la democracia como sistema de convivencia, es necesaria la reflexión sobre una serie de prácticas y acuerdos básicos que esta requiere, entre ellas las vinculadas con la libertad de expresar opiniones, la calidad del intercambio de ideas y el debate público.

De acuerdo con la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres y las niñas de la ONU, “además de los efectos en las personas, una grave consecuencia de la violencia de género en línea y facilitada por las TIC es una sociedad en que las mujeres ya no se sienten seguras en línea o fuera de línea, debido a la impunidad generalizada de los autores de la violencia de género. La violencia en línea contra la mujer no solo viola el derecho de la mujer a llevar una vida libre de violencia y a participar en línea, sino que también socava el ejercicio democrático y la buena gobernanza y, por lo tanto, crea un déficit democrático”³⁰.

Al respecto, el MESECVI ha señalado que es crucial tener presente que la violencia contra las mujeres en la política que ocurre a través de medios de comunicación o plataformas digitales “causa daños y sufrimientos graves a las mujeres, incluyendo daños psicológicos, físicos, sexuales, laborales y perjuicios económicos”, quienes “a menudo son objeto de victimización ulterior debido a estereotipos de género perjudiciales y negativos, prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos”³¹.

El CEVI reconoce de manera especial, que los medios de comunicación son vitales para la democracia y tienen la responsabilidad de informar con objetividad, independientemente de su preferencia política, cada uno de los sucesos relevantes para la sociedad, sin que ello implique que se comparta una postura determinada. Así lo expresó la CIDH en su “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela”³² en el año 2003, el cual señala el carácter tendencioso de algunos medios de comunicación como reflejo de la extrema polarización del país, teniendo como consecuencia la supresión de información motivadas por razones políticas, lo cual debe ser objeto de un indispensable proceso de reflexión por parte de los medios de comunicación sobre su rol, en este momento en el caso de Argentina.

Los medios de comunicación social masivos, como la prensa y la televisión, tienen un papel fundamental en la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que tienen un deber democrático de garantizar un debate amplio de ideas, respetuoso y acorde con el compromiso democrático, lo que no impide que puedan optar por cualquier línea editorial, sin que ello suponga el exacerbamiento del discurso de odio.

Por otro lado, preocupa también a la delegación la impunidad en el ámbito digital. Este tipo de violencia política puede tomar muchas formas, desde el acoso y la intimidación, hasta la difamación y la difusión

de imágenes y vídeos comprometedores. En muchos casos, es cometida por individuos anónimos que utilizan las redes sociales para acosar a sus víctimas sin poder ser identificados. Por ello, se convierte en un verdadero reto sancionar al o los culpables.

El Estado debe buscar mecanismos para llegar a acuerdos con quienes manejan las redes sociales para que sean lo más justas posible y para prevenir, investigar y sancionar el discurso de odio contra las mujeres. Lo anterior, solo se consigue con regulación sobre la materia. La falta de regulación adecuada en el ámbito digital ha contribuido a la impunidad en estos casos, ya que muchas veces no se toman medidas para identificar a los responsables o sancionar adecuadamente. Por otro lado, las leyes y regulaciones ya existentes no son lo suficientemente claras o no se aplican adecuadamente. Además, la falta de recursos y capacitación para las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas puede llevar a una falta de acción y perpetuar la impunidad.

*III. que existe un **silenciamiento y una ausencia de condena pública** de estos hechos, que profundiza, facilita, reproduce y magnifica los hechos de violencia contra las mujeres en la política, así como los mecanismos de impunidad que se han instalado tras un proceso de debilitamiento del discurso público de la agenda de género por la imposición de nuevas corrientes conservadoras, que desconocen la igualdad de derechos de las mujeres y los avances institucionales de las políticas de género en Argentina.*

La delegación constató que el discurso de odio contra las mujeres políticas, especialmente las máximas figuras como la vicepresidenta, la presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados, o las líderes sociales y políticas de la provincia, como en los casos de Milagro Sala en Jujuy, conjuntamente con otras concejales, o las Ramonas Atrevidas en Catamarca, generan lo que podría ser considerado un tipo de desorden informativo, en la medida en que busca mermar su influencia pública³³ y afectar de manera directa, no solo las agendas públicas que estas representan, sino instalar un proceso de desaparición de las lideresas de manera física o mediática.

Estos hechos se agravan además por la existencia de una evidente tolerancia a la impunidad por parte de los órganos del Estado, que pareciera no ser exclusiva en el caso de la vicepresidenta, sino parece resultar de una pauta sistemática. “Es una tolerancia de todo el sistema, que no hace sino perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer”³⁴ y que en el caso concreto de Argentina debilitan los valores democráticos y la institucionalidad construida para combatir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tal como lo establece la Convención de Belém do Pará.

Esta situación además se puede ver agravada frente a las asimetrías existentes en los Estados federales, siendo que los procesos de administración de justicia han tenido un desarrollo distinto en cada provincia, lo que permite identificar que, en algunos casos, los resortes de atención e investigación de estas violencias pueden ser menos o más eficientes, dependiendo del nivel de tolerancia, aceptación y desarrollo de los mecanismos institucionales para combatir la violencia.

Ello también se agrava en los casos donde convergen diferentes interseccionalidades como las condiciones de mujeres indígenas o las representaciones de las militancias por los derechos de las mujeres lesbianas o trans, donde el racismo o el desconocimiento de estos derechos facilitan la falta de esclarecimiento de las denuncias y la impunidad que acentúa la discriminación, la subordinación y el racismo contra las presuntas víctimas, consolidándose con ello la humillación y degradación violatorias del derecho a la integridad personal y de la vida privada de las víctimas.

*IV. a pesar de existir la **percepción en las personas entrevistadas de la existencia de un marco normativo robusto de protección de derechos de las mujeres** que incluye leyes, normas de rango sublegal y estructuras para la tramitación de denuncias, la investigación de los hechos y la sanción a los responsables, dichos mecanismos no se están utilizando por una profunda desconfianza de la independencia y autonomía de los órganos tanto judiciales como partidarios, que deberían responder para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito político.*

De acuerdo a la información recibida en la visita, la característica común en la mayoría de los casos de violencia contra mujeres en la política es la impunidad. La impunidad ha sido definida como “una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que sean procesados, juzgados y condenados a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación del perjuicio sufrido y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.³⁵

Igualmente, la Corte Interamericana ha señalado que la impunidad de las violaciones a los derechos humanos existe cuando hay “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”³⁶. La Corte Interamericana ha establecido la obligación del Estado de “combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles ya que esta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y trae como consecuencia la total indefensión de las víctimas y sus familiares”.³⁷

La Corte también ha señalado que la ineffectividad judicial ante casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia “al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”³⁸. En este sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que la falta de debida diligencia que conlleva a la impunidad reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia.

Por su parte, el Comité CEDAW y la CorteIDH han sostenido sistemáticamente que la impunidad de estos delitos contribuye en gran medida a que se perpetúe en la sociedad una cultura de aceptación de las formas más extremas de violencia contra la mujer, lo que fomenta que se sigan cometiendo³⁹ y confirma que esa violencia y discriminación es aceptable, lo cual fomenta su perpetuación.⁴⁰

La ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir. Así la Corte ha sido enfática al señalar que: “La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”⁴¹.

En contraposición a esta ineficacia judicial, el Comité recibió diversas denuncias sobre el uso del poder punitivo del Estado como mecanismo para atacar a las mujeres que participan en la política y los espacios públicos. Dichas denuncias fueron expresadas no sólo por la vicepresidenta, sino también por mujeres políticas⁴², lideresas, periodistas y defensoras de los derechos humanos.

Al respecto, este Comité desea resaltar que, la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política se refiere a estos mecanismos de ataque concretamente en su artículo 6, inciso j, calificando como un acto de violencia el uso indebido del derecho penal con el objeto de criminalizar la labor de las mujeres políticas, defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

La perspectiva de género debe estar presente en las decisiones del Poder Judicial. Al respecto, el CEVI desea subrayar la importancia de esta perspectiva de género para investigar los delitos contra las mujeres políticas e incluso contra los delitos que se adjudican a ellas, pues esta perspectiva permite identificar las relaciones de poder que pudieran estar generando un uso inadecuado del sistema de administración de justicia para entorpecer el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En este sentido, la Recomendación N° 33 del Comité CEDAW considera que: “Los estereotipos y prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”⁴³.

Actos como la persecución, detenciones ilegales, negación del derecho de palabra, uso del derecho penal para persecuciones durante procesos electorales, demuestran el uso del poder judicial para criminalizar el ejercicio de la política como un nuevo instrumento para ejercer la violencia sobre la adversaria. Adicional a ello, estos mecanismos son exacerbados frente a mujeres jóvenes o mujeres indígenas o racializadas que se encuentran en el interior del país.

Por estas razones, esta delegación, culminada la Visita Técnica realizada en Argentina, realiza las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones

A la luz de las anteriores observaciones del Comité de Expertas, en ejercicio de su mandato y en cumplimiento de las obligaciones y estándares de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, solicita al Estado de Argentina implementar las siguientes recomendaciones finales:

Al Poder Ejecutivo Federal

1. Generar a través de una mesa interinstitucional donde estén representados el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, la Cámara Nacional Electoral, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, la Defensoría de Público, con la representación de organizaciones de la sociedad civil y de mujeres periodistas, una revisión estricta de todas las normas y prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, incluyendo los sistemas normativos y prácticas culturales que puedan tener un impacto discriminatorio y violento contra las mujeres en la política.

2. Reglamentar la Ley 27.533 en función de los preceptos de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política de MESECVI.

3. Promocionar y transversalizar, a través de las áreas competentes del Estado, lineamientos para que los partidos políticos confeccionen sus protocolos internos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y diversidades en la vida política.
4. Establecer un protocolo que coordine la actuación de los órganos competentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como para la efectiva resolución de los casos.
5. Promover desde el Estado Nacional lineamientos para articular a nivel federal con provincias y municipios, estándares mínimos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y diversidades en la vida política.
6. Fortalecer el Observatorio de Democracia Paritaria y el monitoreo de la participación política de las mujeres en todos los municipios del país y de los mecanismos que impiden, entorpecen o afectan la participación política de las mujeres tanto a nivel municipal, como provincial y federal desarrollando acciones para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política.
7. Fortalecer la capacidad del Estado para acompañar a las mujeres políticas en los pedidos de justicia electoral, de irrespeto a la paridad electoral y en los casos de violencia política.
8. Adoptar una metodología que permita evaluar el riesgo particular que pueden enfrentar las mujeres de sufrir violencia en la vida política debido a múltiples factores de discriminación como sexo, edad, raza, etnia y posición económica, entre otros, y diseñar las medidas para prevenirlo.
9. Avanzar hacia la reglamentación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N°26.522.
10. Desarrollar campañas de sensibilización sobre las implicaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política, como un factor de debilitamiento de la democracia, así como de prevención e información sobre las rutas de atención y denuncia en casos de violencia en el ejercicio de los derechos políticos.
11. Promover la plena participación política de las mujeres y la perspectiva de género y diversidad en los espacios educativos y en los partidos políticos.

Al Congreso de la República

1. Otorgar rango constitucional, conforme el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
2. Desarrollar una normativa específica para proteger a las legisladoras del acoso político y desarrollar mecanismos para que se investigue de manera inmediata y con la debida diligencia los actos y discursos violentos en el ejercicio de la actividad parlamentaria que menoscaban la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y sin discriminación, incluyendo en la actual reglamentación de ambas cámaras, sanciones específicas contra dicha violencia.

3. Armonizar el marco jurídico nacional y provincial para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en línea y la facilitada por las nuevas tecnologías.

A los Órganos Judiciales y Ministerio Público:

1. Actuar con debida diligencia reforzada frente a casos de violencia contra las mujeres en la vida política para garantizar el efectivo acceso a la justicia a las víctimas, la investigación expedita de los actos de violencia, la sanción y reparación y no repetición que permitan la continuidad de la participación política de las mujeres víctimas.

2. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia en la vida política su derecho a todas las garantías establecidas en la legislación nacional de violencia contra las mujeres, incluyendo la no encarcelación excesiva sin sentencia firme.

3. Promover la capacitación con perspectiva de género de conformidad con la Ley Micaela y sobre violencia política por motivos de género para las máximas autoridades del sistema de administración judicial, tanto federal, nacional como provincial, así como capacitaciones continuas para empleados/as y funcionarios/as de cada uno de los poderes judiciales.

4. Fomentar que el sistema de administración de justicia federal, nacional y los provinciales, disponga de un protocolo de investigación y reparación de los casos de violencia política por motivos de género.

5. Aplicación del sistema acusatorio en todo el país para que no se tenga acceso a dos sistemas de justicia paralelos con calidad y garantías diferentes. Su demora indefinida podría acarrear responsabilidad en el Estado por falta de debida diligencia.

6. Investigar el intento de femicidio contra la vicepresidenta de la República según el Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres.

7. Recomendar que el Poder Judicial se abstenga de usar indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar, deslegitimar y/o restringir la participación política de las mujeres (conforme a Ley Modelo art. 6 inc. j)

A la Cámara Nacional Electoral

En el marco de sus atribuciones, adoptar, en coordinación con las autoridades competentes, entre otras, las siguientes medidas:

1. Establecer un protocolo de actuación con perspectiva de género de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas y sanciones aplicables ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que conozcan, y que incluya la regulación de faltas y delitos en el marco de la violencia política electoral.

2. Fortalecer la capacidad de generar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito electoral que permita diagnosticar el problema y diseñar acciones concretas.
3. Aplicar el tipo penal sobre discursos de odio, valorando las implicancias que este discurso tiene especialmente para las mujeres en su diversidad.

A los Partidos Políticos:

Que adopten protocolos⁴⁴ en materia de violencia contra las mujeres en la vida política, comprometiéndose públicamente a:

1. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, incluyendo sanciones para quienes la transgredan.
2. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
3. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.
4. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las que participen del proceso de resolución.
5. Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobados.
6. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política
7. Prohibir la inclusión dentro de sus listas de candidaturas por parte de personas denunciadas por actos de abuso y violencia contra las mujeres.

A la Defensa Pública

1. Fortalecer sus capacidades para ampliar su línea de trabajo contra la violencia basada en el género para comprender la violencia política, incluyendo la posibilidad de asegurar la defensa de casos concretos.

A los Medios de Comunicación:

1. Promover que los medios de comunicación y las redes sociales no violenten los derechos de las mujeres, la imagen de las mujeres que participan en la vida pública y su privacidad, y combatan los contenidos que refuerzan, justifican o toleran la violencia contra las mujeres en la vida política.
2. Respaldar y dotar de contenido el trabajo de las editoras de género, e instar a que los medios que no cuentan con dicho cargo lo incorporen.

3. Generar políticas internas con los medios de comunicación y las empresas de redes, así como códigos de autorregulación dirigidos a desnaturalizar las agresiones en línea y sensibilizar en torno a sus impactos en las personas y la sociedad. En este sentido, las políticas deberán estar orientadas tanto a quienes habitan hoy el espacio digital, como a niñas y jóvenes que lo harán en el futuro.
4. Eliminar como parte de una política editorial interna toda expresión que desprestigie a las mujeres con base a estereotipos de género y asegurar el respeto a los derechos políticos de las mujeres y a la reputación de las mujeres que participan en la vida política.
5. Prohibir toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.
6. Promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.

¹ Este informe ha sido suscrito por las expertas integrantes de la delegación de asistencia técnica del Comité de Expertas (CEVI), encabezada por su Presidenta, Marcela Huaita Alegre, de Perú, las expertas Leila Linhares Barsted, de Brasil, Lourdes Montero Justiniano, de Bolivia, y Sylvia Mesa Peluffo, de Costa Rica, así como la experta independiente del país Susana Chiarotti; El informe fue coordinado por Luz Patricia Mejía Guerrero Secretaria Técnica del MESECVI; y colaboraron en su preparación Tatiana Bensa, Eva Villareal Pascual y Sara Brochet de la Secretaría Técnica del MESECVI.

Esta visita se realizó del 1 al 3 de marzo de 2023, en virtud del artículo 27 del reglamento del Comité de Expertas. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/03/MESECVI_CEVI_doc.281-2022.ReglamentoXIXReunion.pdf

² MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Preparada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres. OEA/Ser.L/II.6.17. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>

³ MESECVI. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres. Aprobada en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, celebrada el 15 y 16 de octubre de 2015. OEA/Ser.L/II.7.10. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>

⁴ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política [Preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)], OEA/Ser.L/II.6.17, artículo 1.

⁵ Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política [Preparado por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)], OEA/Ser.L/II.6.17, artículo 3.

⁶ MESECVI. Comité de Expertas expresa preocupación por la violencia contra mujeres en la vida política por razones de género en la Provincia de Catamarca, Argentina. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/CEVI-ComunicadoCatamarcaArg-2021-ES.pdf>

⁷ MESECVI. Comité de Expertas expresa absoluto repudio y preocupación frente al intento de magnicidio de la vicepresidenta argentina Cristina Fernández. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/09/Comunicado-Violencia-Poli%CC%81tica-Cristina-Fernandez.pdf>

⁸ MESECVI. Comité de Expertas expresa preocupación por insultos misóginos y violencia contra las mujeres en la Cámara de Diputadas y Diputados de Argentina. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/12/Comunicado-Violencia-Politica-Argentina.pdf>

⁹ ONU Mujeres y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión 2022. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/violencia-de-genero-en-linea-hacia-mujeres-con-voz-publica-impacto-en-la-libertad-de-expresion>

Comunicar Igualdad. ¿Es posible debatir en medio de discursos de odio? Disponible en: <https://comunicarigualdad.com.ar/es-posible-debatir-en-medio-de-discursos-de-odio/>

¹⁰ La totalidad de las periodistas entrevistadas manifestaron una precarización laboral que les obliga a sostener más de 3 y 4 trabajos a la vez, que junto con las agresiones y la violencia *online*, generan un conjunto de mecanismos que favorecen el abandono de la agenda que pone en el debate público los derechos de las mujeres.

¹¹ Durante la visita de asistencia técnica, la delegación del Comité de Expertas tuvo la oportunidad de reunirse con mujeres de diversos ámbitos incluyendo: representantes del Poder Ejecutivo (12); representantes del Poder Legislativo y partidos políticos (9); representantes de órganos judiciales, Ministerio Público y Ministerio Público de la Defensa (5); representantes de organizaciones de la sociedad civil (30); periodistas (15); academia (1).

¹² Corte IDH, Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, Sentencia de 25 de noviembre de 2021.

¹³ Corte IDH, Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, párr. 48.

¹⁴ Corte IDH, Caso Digna Ochoa y familiares vs. México, Sentencia de 25 de noviembre de 2021, párr. 139.

¹⁵ ONU. Asamblea General. La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad. Informe del Secretario General. A/72/290 de 4 de agosto de 2017, párr. 10. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/report-safety-women-journalists>

¹⁶ ONU Mujeres y Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión 2022, p. 19. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/11/violencia-de-genero-en-linea-hacia-mujeres-con-voz-publica-impacto-en-la-libertad-de-expresion>

¹⁷ MESECVI. Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres. Aprobada en la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, celebrada el 15 y 16 de octubre de 2015. OEA/Ser.L/II.7.10., p. 6. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/DeclaracionViolenciaPolitica-ES.pdf>.

¹⁸ Naciones Unidas. Grupos objeto del discurso de odio. Disponible en: <https://www.un.org/es/hate-speech/impact-and-prevention/targets-of-hate>

¹⁹ UNESCO. Violencia en línea contra mujeres periodistas: Instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones, p. 2. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375136_spa

²⁰ UNESCO. Tendencias mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios: 2017-2018. Informe Mundial, 2017, p. 156. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000366475>

²¹ Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Sentencia de 26 de agosto de 2021, párr. 110.

²² Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Sentencia de 26 de agosto de 2021, párr. 112.

²³ Corte IDH, Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia, Sentencia de 26 de agosto de 2021, párr. 112.

-
- ²⁴ The Economist Intelligence Unit. Measuring the prevalence of online violence against women. 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3qfA8ns>
- ²⁵ Informe sobre violencias ejercidas contra Cristina Fernández de Kirchner. El intento de magnicidio en su contra. Entregado por la vicepresidenta Cristina Fernández a la delegación del Comité de Expertas durante la audiencia mantenida el 2 de marzo de 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/15h3YYAK84gXXYKCqdt2Bgger5LKdVrhc/view>
- ²⁶ Ley Modelo. Op. cit., artículo 6, inciso g.
- ²⁷ Ley Modelo. Op. cit., artículo 6, inciso h.
- ²⁸ Ley Modelo. Op. cit., artículo 6, inciso o.
- ²⁹ Ley Modelo. Op. cit., artículo 6, inciso i.
- ³⁰ OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres. Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. p.98, 2021. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/MESECVI-Ciberviolencia-ES_compressed.pdf
- ³¹ OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres. Informe Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará. p.95, 2021. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/MESECVI-Ciberviolencia-ES_compressed.pdf
- ³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 4 rev. 1. Venezuela 2003. CAPÍTULO VI. Derecho a la libertad de expresión y pensamiento. Washington, D.C., 2003. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.6.htm>
- ³³ The Economist Intelligence Unit. Measuring the prevalence of online violence against women. 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3qfA8ns>
- ³⁴ CIDH, Caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe N° 54/01, 16 de abril de 2001. Párr. 55
- ³⁵ CIDH, Caso Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México, Informe N° 53/01, 4 de abril. Párr. 86
- ³⁶ Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Sentencia del 23 de noviembre de 2009, Párr. 212
- ³⁷ CIDH, Caso Paloma Angélica Escobar Ledezma vs. México, Informe n° 51/13, de 12 de julio de 2013. Párr.112.
- ³⁸ CIDH, Caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe N° 54/01, 16 de abril de 2001. Párr. 56
- ³⁹ Comité CEDAW. Caso Reyna Trujillo Reyes y Pedro Argüello Morales vs. México. Decisión de 21 de julio de 2017. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642085&fecha=04/02/2022#gsc.tab=0
- ⁴⁰ Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009. En el mismo sentido: Corte IDH, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 280; Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 176; Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 176; Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 291
- ⁴¹ Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párr. 400.
- ⁴² Durante la visita, el Comité de Expertas recibió informes que hacen referencia a los casos de al menos 7 diputadas de provinciales de Jujuy, La Rioja y Formosa, así como de los casos de la vicepresidenta, diputadas y senadoras nacionales que denunciaron ser víctimas de violencia en el ejercicio de sus funciones.
- ⁴³ Comité CEDAW. Recomendación general N°33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Párr. 29. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

⁴⁴ Comisión Interamericana de Mujeres. Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. OEA/Ser.L/II.6.22. Disponible en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-ProtocoloPartidos-ES.pdf>